

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5 PLANTA

Tlf: 955519074-75, Fax: 955.04.33.27

Procedimiento: Social Ordinario 4 Negociado:

N.I.G.:

De: D/D^a.

Contra: D/D^a.

SENTENCIA N.º:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos citados al margen, seguidos a instancias de D/D^a. R
contra D/D^a. L sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución,
de la que se acompaña copia, de fecha 2

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION, en forma a quien después se dirá, expido
la presente en SEVILLA, a de dos

EL/LA SECRETARIO/A

NOTA: Se advierte a la parte que, contra la sentencia que se notifica, cabe el recurso que se
anuncia en el fallo.

D./Dña.: I

JUZGADO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

PROCEDIMIENTO:CANTIDAD 1.º

SENTENCIA NÚMERO 1.º

En Sevilla, a 15 de mayo de 2015.

Vistos por mí D.ª I.ª M.ª J.ª, Magistrada-Juez Accidental del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.º promovidos por D. I.ª M.ª J.ª, asistido por el Graduado Social D. A.ª M.ª J.ª, contra N.ª M.ª J.ª L., que no compareció pese a haber sido citado en forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2015 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 15 de mayo de 2015 en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 15 de mayo de 2015, compareciendo las partes, salvo la demandada, pese a haber sido citada en debida forma.

En trámite de alegaciones se afirmó y ratificó la demandante.

La parte actora propuso como pruebas la documental e interrogatorio de parte, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a la demandante para que formulara sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. _____, N.I.F. _____ no prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia de Novacon 2011 S.L. desde el _____ con categoría profesional de gr _____ en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción, de dicha fecha que fue prorrogado hasta el día _____ celebrándose un segundo contrato de duración determinada en fecha de _____ hasta el _____

SEGUNDO.- La relación laboral se regía por el Convenio colectivo de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina de Sevilla.

TERCERO.- La empresa no le ha abonado la cantidad de 6.992.26 euros, por diferencias salariales del período de diciembre de _____ acaciones de _____ indemnización por fin de contrato y kilometraje, según se desglosa en hecho quinto de la demanda, que se da por reproducido.

CUARTO.- La parte actora interpuso napeleta de conciliación el día _____ que fue intentado sin efecto el día _____ por lo que interpuso la demanda origen del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora reclama distintas cantidades, sin que conste la oposición de la demandada, ante la incomparecencia injustificada de la misma.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas, dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la demanda, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contradichos por la empleadora.

c
corre
c

la,

h.

an
T
f
s
l
ei
en
efect,
derecho

No

es

te
el

ben

3

materializarse en el curso del año en que se devenguen, y de no ser así, se pierde el derecho a su disfrute. Por el contrario, si el citado impedimento existe, el trabajador tendrá derecho a su compensación metálica y, convertida la deuda de descanso en deuda económica a cargo de la empresa, su reclamación, como todas las de cantidad de dinero derivadas del contrato de trabajo, contará con el plazo de prescripción de un año que señala el art. 59.1 del Estatuto de los Trabajadores".

En este caso, la

al importe de

TERCERO.-INTERÉS POR MORA

Para que pueda aplicarse la mora, la doctrina judicial viene exigiendo que se den las siguientes circunstancias:

- que el empresario haya incurrido en dolo o culpa (TS 23-4-92, RJ 2672);
- que la cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (TS 6-11-06, RJ 7829);
- que la deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (TS 9-12-94, RJ 9960; 1-4-96, RJ 2974 y 15-6-99, RJ 6736).
- que la deuda afecte exclusivamente a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas tales como mejoras voluntarias (TSJ Cataluña 30-9-04, JUR 314597), o dietas (TS 1-4-96, RJ 2974; TS 9-12-94, RJ 9960; 14-2-95, RJ 1524); o indemnizaciones (TSJ C. Valenciana 31-1-91, AS 987).

F

de aplicación del artículo

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO

la demanda

interpuesta por F
cuya virtud:

tra

L.en

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHETNA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS CÉNTIMOS (6.883,06 euros).
- II. No procede la imposición del interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGN' de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta co: utilizando para ello el modelo oficial y citando en el misn. procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta , que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.